



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
"Año de la lucha contra la Corrupción e Impunidad".



RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 065 - 2019-GR.CAJ/DRTC.

Cajamarca, 07 FEB. 2019

VISTOS:

El escrito con registro de Tramite Documentario MAD N° 4361171, de fecha 09 de enero de 2019, materia de **Recurso de Reconsideración**, interpuesto por el servidor Edwin David Peralta Valderrama, contra de la Resolución Directoral Sectorial N° 482-2018-GR.CAJ-DRTC, de fecha 31 de diciembre, y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final; por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los meses de su publicación; en consecuencia, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, **se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014**, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria final del citado Reglamento.

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 482-2018-GR.CAJ/DRTC, de fecha 31 de diciembre de 2018, se resolvió: "**DECLARAR PRESCRITAS** las acciones disciplinarias contra del servidor **EDWIN DAVID PERALTA VALDERRAMA**, en su condición de Tesorero de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones por la presunta comisión de faltas disciplinarias, al no haberse realizado el cobro oportuno de las penalidades al Consorcio Supervisor Cajamarca (...)"

Que, el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 18.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, el cual establece que: "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración (...) contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles"; asimismo el artículo 118° del mismo cuerpo normativo, concordante con el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el recurso de reconsideración se sustentará en **Prueba Nueva** y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo.

Que, la resolución cuestionada fue notificada el **31 de diciembre de 2018** y mediante escrito con registro de Tramite Documentario MAD N° 4361171, presentado con fecha **09 de enero de 2019 (Dentro del plazo legal)**, el servidor **EDWIN DAVID PERALTA VALDERRAMA**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Sectorial N° 482-2018-GR.CAJ-DRTC, de fecha 31 de diciembre de 2018, solicitando que se exima de responsabilidad y se proceda a declarar fundado el recurso de Reconsideración interpuesto, en virtud de los siguientes argumentos:

- "Que al realizarse un análisis detallado y minucioso de los hechos que dieron origen a la investigación, habría existido una vulneración del principio del debido proceso y el derecho a la defensa, pues el recurrente refiere que la fundamentación de la resolución impugnada debió girar en torno a los plazos ligados al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, sin análisis del fondo.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
"Año de la lucha contra la Corrupción e Impunidad".



RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 065 - 2019-GR.CAJ/DRTC.

Cajamarca, 07 FEB. 2019

- Asimismo, el recurrente señala que se encuentra vinculado con la Entidad mediante un contrato de naturaleza civil por lo que no corresponde haberle iniciado un procedimiento administrativo disciplinario (...).

Que, a efectos de poder emitir pronunciamiento válido conforme a la normatividad vigente, se debe determinar si el recurrente ha sustentado su medio impugnatorio en prueba nueva que está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algún punto materia de controversia el cual debe tener una expresión material (y no jurídico) para que pueda ser valorada nuevamente por la autoridad administrativa; debiendo señalar que el punto en controversia que versó en la resolución impugnada, es la vigencia de la potestad de la Entidad para sancionar al recurrente, pues se resolvió en ese sentido, sin determinar la existencia o no de la responsabilidad (fondo del asunto); argumentos que se pueden advertir en la parte resolutoria del acto administrativo impugnado, pues se resuelve prescribir las acciones disciplinarias por la presunta comisión de una falta disciplinaria, sin determinar la responsabilidad administrativa como afirma el investigado en el recurso presentado. Asimismo, revisado el contenido del Recurso de Reconsideración se puede advertir que no se ha cumplido con acompañar prueba nueva que pueda hacer variar la decisión tomada por la Entidad respecto a la aplicación de la prescripción de la acción disciplinaria,

Que, estando a lo expuesto, lo que corresponde es declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor **EDWIN DAVID PERALTA VALDERRAMA**, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 482-2018-GR-CAJ-DRTC, de fecha 31 de diciembre de 2018; debiendo expedirse el acto resolutorio en ese sentido.

Por los Fundamentos expuestos y estando a lo solicitado, en uso de las facultades conferida por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el servidor **EDWIN DAVID PERALTA VALDERRAMA**, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 482-2018-GR.CAJ/DRTC, de fecha 31 de diciembre de 2018, que declara la Prescripción de las Acciones Disciplinarias en contra de su persona, por la presunta comisión de la falta disciplinaria, al no haber realizado el cobro oportuno de las penalidades al Consorcio Supervisor Cajamarca; por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al servidor antes indicado, poniendo de conocimiento que, ante la misma cabe la interposición del recurso de apelación ante la autoridad que impone la sanción, dentro del plazo de quince (15) días de conformidad a lo establecido en el numeral 95.1 del artículo 95° de las Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 119° del Reglamento de la Ley, y cumplimiento los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, Reglamento del Tribunal del servicio Civil.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Personal y a la Oficina de Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
"Año de la lucha contra la Corrupción e Impunidad".



RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 065 - 2019-GR.CAJ/DRTC.

Cajamarca, 07 FEB. 2019

Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, a fin de que procedan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en la página Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca. (www.drccajamarca.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

REGION CAJAMARCA
Dirección Regional de Transportes
y Comunicaciones
Ing. Lorenzo Romero Zárate
DIRECTOR REGIONAL